CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 16 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la solicitud de medidas.

MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO	17001400300120200030400
ASUNTO	Decreta medida

Respecto de la solicitud de embargo precedente, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales al tenor de lo dispuesto en el artículo 593 y 599 del C. G. del P.

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba la demandada **PAULA ANDREA SALAZAR VEGA** (C.C 1.053.796.343) al servicio de Oncólogos de Occidente S.A. Manizales, bien sea por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento exceptuando prestaciones sociales.

Las sumas retenidas deberán ser consignadas bajo el radicado 17001-40-03-001-2020-00304-00 con el código Nº 170012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales en el Banco Agrario de Colombia, so pena de ser sancionado con multa de hasta diez salarios mínimos mensuales o de responder por el correspondiente pago de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 y numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

No se ordenará al pagador la constitución de certificado de depósito con las sumas retenidas, hasta tanto exista reglamentación para efectos de lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C. G. del P.

Ofíciese en tal sentido a dicho pagador, y requiérasele para en el término de tres (03) contados a partir del recibo del oficio que se ordena, informe sobre el resultado de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE[1]

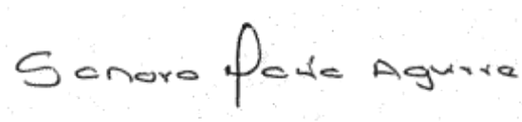

M.G.V.

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23890aecb0bf695c0f5f7de888953b7c21350e8f45e6b4c60d308eb82702229a
Documento generado en 16/10/2020 04:59:56 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Publicado por estado No. 120 fijado el 19 de octubre de 2020 a las 7:30 a.m.

SLP

SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria